INFORME FINAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx

INTRODUCCIÓN

La implementación de acciones afirmativas en los procesos electorales es un componente crucial para garantizar la equidad y la representación inclusiva en las democracias contemporáneas. Estas medidas buscan corregir históricas desigualdades y barreras que han excluido a diversos grupos de la participación política efectiva. Al promover la inclusión de mujeres, minorías étnicas, personas con discapacidades y otros colectivos marginados, las acciones afirmativas no solo enriquecen la pluralidad y diversidad del sistema político, sino que también fortalecen la legitimidad y representatividad de las instituciones democráticas. En última instancia, estas políticas contribuyen a construir una sociedad más justa y equitativa, donde todas las voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones que afectan a la sociedad en su conjunto.

El presente informe de la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas tiene como objetivo presentar una descripción de las actividades realizadas para la implementación de acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, así como los resultados obtenidos en dicha implementación.

El informe se estructura en varias secciones, comenzando con un apartado de antecedentes, así como un marco normativo y jurídico vigente. A continuación, se exponen una serie de actividades realizadas como lo fueron las consultas públicas para conocer la opinión de la ciudadanía perteneciente a diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Posteriormente, se presentan el número de postulaciones realizadas por los partidos políticos, así como las candidaturas electas bajo alguna acción afirmativa, datos que ilustran los resultados de éxito y áreas de mejora. Finalmente, se incluyen las conclusiones derivadas de este proceso inédito realizado por este Organismo Público Electoral Local.

Este informe no solo pretende ser un documento técnico, sino también una herramienta de referencia para legisladores, autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, interesados en promover una sociedad más justa e inclusiva.

ANTECENDENTES

I. En sesión especial de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo general del Instituto Electoral del Estado, aprobó la constitución de la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas (CEESDMAA).

II. En fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se realizó la sesión de instalación de la Comisión Especial referida en el punto anterior, designándose como Presidente al Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga y como Secretaria a la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea.

III. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria de la CEESDMAA, en la cual se aprobó el calendario de actividades de la Comisión en comento, así como las convocatorias para las consultas públicas a personas con discapacidad, población LGBTIQ+ y la comunidad poblana migrante y/o residente en el extranjero.

IV. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria de la CEESDMAA, en la cual se aprobó el Protocolo y la Convocatoria para la Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en materia político-electoral a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla.

V. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo CG/AC-047/2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

VI. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la integración de la CEESDMAA aprobó las propuestas acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual, con discapacidad y personas, pueblos y comunidades indígenas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

VII. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó las acciones afirmativas en favor de grupos sociales en

situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

VIII. Del cuatro al once de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo el registro de candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

IX. El treinta de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura del estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

X. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

XI. El diez de junio de la anualidad en curso, se aprobó el Acuerdo CG/AC-0070/2024 por el que se efectuó el cómputo final, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignaron las diputaciones por el mencionado principio.

XII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se efectuó el cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional y asignaron las regidurías por el mencionado principio.

XIII. El treinta y uno de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado revocó el Acuerdo citado en el antecedente XI, en el cual se modificó dicho Acuerdo y se ordenó el Consejo General de este Instituto entregar las constancias señaladas en la Sentencia TEEP-A-066/2024.

XIV. El pasado diez de septiembre de esta anualidad, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la Sentencia citada en el punto anterior, modificando lo relativo a la asignación del Acuerdo IEE/CG-0070/2024.

XV. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inaplicó lo establecido en el artículo 321 incisos f) y g) del Código de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, revocando la asignación hecha por la Sala Regional Ciudad de México.

XVI. El pasado treinta de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.

XVII. Con fecha ocho de octubre de este año, la Sala Regional Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la Sentencia TEEP-I-035/2024 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla.

XVIII. El once de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó, aunque por razones distintas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los juicios TEEP-I105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEPJDC-173/2024 acumulados.

XIX. El catorce de octubre de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los últimos recursos impugnativos relativos al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

XX. En la misma data del punto anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos identificados como TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, en los cuales declaró la nulidad de las elecciones de los Ayuntamientos de Chignahuapan y Venustiano Carranza.

MARCO JURÍDICO

a) Normatividad internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone en su artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo 2 del ordenamiento en cita, establece que toda persona, tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración; sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Asimismo, el artículo 21 de la citada Declaración, contempla que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, de igual manera, tienen derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclama la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, dispone que cada uno de los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, en el artículo 25 del mismo Pacto, señala que todos los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, además de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual, mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala los derechos y oportunidades de los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los relativos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos; de

votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 1, numeral 4, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que las medidas especiales adoptadas en dicha Convención son con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que puede ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

b) Constitución Federal

El artículo 1°, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

De igual forma el mismo artículo 1°, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El último párrafo, del propio artículo 1°, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 2°, apartado A, fracción VII, dispone que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otras cosas, elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables; asimismo establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base I, párrafo segundo, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

c) LGIPE

El artículo 6, numeral 2, señala que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, párrafo segundo, establece que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

El artículo 232, numerales 3 y 4, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de las Entidades Federativas, las planillas de ayuntamientos y de alcaldías; asimismo, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

El artículo 233, precisa que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

d) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de

los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

e) Constitución Local

El artículo 3, fracción III, primer párrafo, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 11, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, prohibiendo toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

f) Código

El artículo 10, último párrafo, establece que es derecho de la ciudadanía ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político-electorales, libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 11, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, promover y garantizar la igualdad de oportunidades.

El artículo 28, segundo párrafo, fracciones I, II y III, dispone que los partidos políticos tienen como fines promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

g) Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla

El artículo 2, dispone que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Local, en esa y demás leyes aplicables; asimismo dispone que es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

El artículo 6, establece que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos.

Por su parte, el artículo 7, dispone que los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 8, señala que es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, adoptar las medidas para el cumplimiento de esa Ley, así como diseñar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, que se sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Conforme al artículo 15 de la Ley en comento, las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones

patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de dicha Ley.

El artículo 16, fracción I, establece que para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en cargos de elección popular; para lo cual las acciones que realizarán son entre otras, promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las áreas a su cargo.

PROCESO DE CONSULTAS

a) Personas con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQA+ y migrantes residentes en el extranjero originarias del estado de Puebla

El objetivo general de realizar consultas fue conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQA+ y migrantes residentes en el extranjero originarias del estado de Puebla, que sirvieran de orientación en la elaboración de las respectivas acciones afirmativas que, en su caso, emitiera el Instituto Electoral del Estado, con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

La materia de las consultas realizadas consistió en las medidas a adoptar por la autoridad administrativa electoral para incentivar en Puebla la participación y representación político - electorales de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQA+ y migrantes residentes en el extranjero originarias del Estado de Puebla, así como para que estas acrediten de manera efectiva su condición al postularse para un cargo de elección popular local.

Así, del 06 al 20 de septiembre de 2023, se llevaron a cabo las etapas de difusión, informativa y consultiva a través de la página del Instituto, en la cual se recabó la opinión de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad ya mencionados.

Asimismo, como parte de la etapa consultiva se llevaron a cabo tres foros de consulta presenciales (07, 12 y 20 de septiembre de 2023), en los cuales primero se brindó la información sobre los alcances de la Consulta a las personas asistentes. Posteriormente, se les propuso seguir el cuestionario disponible en la página de Internet para ir recopilando sus opiniones.

b) Personas, pueblos y comunidades indígenas

Por lo que respecta a la Consulta a las personas, pueblos y comunidades indígenas, el Instituto Electoral del Estado, aprobó el Protocolo mencionado en el antecedente IV del presente informe.

Con base en lo establecido por el Protocolo, este Instituto comenzó con el desahogo de las etapas para llevar a cabo el proceso consultivo indígena. Dichas etapas fueron:

- Acuerdos previos;
- Informativa y
- Consultiva y publicación de resultados

Fase de acuerdos previos

Así, el pasado 15 de octubre del presente año, se llevó a cabo la etapa de acuerdos previos, la cual consistió en la celebración de reuniones de trabajo con Autoridades Representativas de los municipios que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 aprobado por el Consejo General del INE. Cabe mencionar que el primer contacto con las Autoridades Representativas se realizó a través de llamadas telefónicas, con la información remitida por el Instituto Poblano de Pueblos Indígenas.

Las reuniones de trabajo tuvieron como finalidad tomar los acuerdos que permitan llevar a cabo el desarrollo de las consultas indígenas, los cuales están relacionados con los elementos metodológicos y operativos propios de dicho ejercicio de participación, concernientes en fechas, modalidades y esquemas de trabajo. Por este motivo, en dichas reuniones se buscó, de manera enunciativa mas no limitativa llegar a los siguientes acuerdos:

a) Reconocimiento mutuo de las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas.

b) Modalidad que se adoptará para el desarrollo de las consultas, respetando los usos y costumbres de cada municipio.

c) Las lenguas en que se llevarán a cabo el desahogo de las fases informativas y consultivas, de los diferentes municipios que conforman los distritos electorales indígenas.

d) Nombramiento de las traductoras o traductores que participen en las diferentes fases de la consulta, conforme a los usos y costumbres de las autoridades representativas presentes en esta fase.

e) Establecimiento de los medios de comunicación (lonas, cartel informativo, volantes y perifoneo) a través de los cuales se informe a la población de los municipios que integran a cada distrito electoral indígena, sobre el desarrollo de las consultas.

f) Determinación de las fechas que las traductoras o traductores tendrán para remitir al Instituto, la traducción de la información que contendrán las lonas, los carteles informativos, los volantes y el perifoneo, que servirán para difundir la consulta en las poblaciones indígenas de los municipios que conforman los distritos electorales a consultar.

g) Nombramiento de la instancia que estará a cargo de la difusión de la consulta, en los municipios que conforman a cada distrito electoral indígena, a través de los medios de comunicación acordados para tal fin.

h) Las fechas y horarios en que se convocarán a las autoridades representativas para el desahogo de las fases, informativas y consultivas.

i) Designación de la instancia que estará a cargo del desahogo de la fase informativa, y que tendrá la encomienda de comunicar a las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas, la información relacionada con la implementación de acciones afirmativas.

j) Discusión y planteamiento de las preguntas que se realizarán a las autoridades representativas que participen en el desahogo de la fase consultiva, sobre requisitos de adscripción indígena.

k) Que, conforme a sus usos y costumbres, para el desahogo de las diferentes fases de las consultas indígenas, se constituya una Mesa de Debates que conduzca los trabajos de cada fase.

l) Método de selección para integrar la Mesa de Debates.

m) Establecimiento de la fecha en que se llevará a cabo la difusión de los resultados obtenidos en las consultas indígenas.

Dichas reuniones, se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

Distrito	Fecha
Xicotepec	15/10/2023
Huauchinango	15/10/2023
Chignahuapan	15/10/2023
Zacapoaxtla	15/10/2023
Libres	15/10/2023
Teziutlán	15/10/2023
Ajalpan	15/10/2023

Etapa informativa

La finalidad de esta etapa fue que, las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan contaran con la información necesaria para tomar una determinación libre e informada.

Por tal motivo, el Instituto realizó una asamblea informativa con las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas mencionados anteriormente, por lo que, para el desahogo de esta fase se notificó a las autoridades representativas a través de diversos Oficios, en el que se señaló el nombre y cargo de las referidas autoridades, así como el lugar, día y hora en que se llevaría a cabo cada una de las fases de la consulta (informativa y consultiva) de acuerdo con el formato del que forma parte del Protocolo para la Consulta.

La organización y el desarrollo de las asambleas informativas corrieron a cargo del funcionariado del Instituto, con la participación de las autoridades representativas de los diferentes municipios que integran los distritos electorales indígenas y las personas traductoras debidamente acreditadas por el Instituto.

Cabe resaltar que en esta etapa se entregaron a las autoridades representativas diverso material de difusión, con la finalidad de informar a las comunidades que representan con relación al proceso de consulta, así como el contenido del cuestionario.

Dichas asambleas, se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

Distrito	Fecha
Xicotepec	22/10/2023
Huauchinango	25/10/2023
Chignahuapan	22/10/2023
Zacapoaxtla	22/10/2023
Libres	22/10/2023
Teziutlán	22/10/2023
Ajalpan	22/10/2023

Etapa consultiva y publicación de resultados

La finalidad de esta última etapa fue para que, las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan expresaran su voluntad y decisión con relación a la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar y maximizar sus derechos políticos-electorales, que les permitan acceder a cargos de elección popular, y con ello generar un escenario de igualdad entre estos grupos indígenas y el resto de la población.

Esta fase se realizó a través de una asamblea comunitaria presidida por una mesa de debates, bajo el método tradicional que el Instituto y las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas determinaron en la etapa de acuerdos previos, la cual consultó, con apoyo del personal comisionado por el Instituto, a las autoridades representativas de cada distrito electoral indígena; por lo que una vez instalada la referida mesa se dio inicio a la consulta, procediendo a plantear a las autoridades representativas presentes la pregunta aprobada en el Protocolo para la consulta, siendo esta la siguiente:

> 1. ¿Están ustedes de acuerdo en que el Instituto Electoral del Estado, las y los consulte para determinar si es su deseo que esta Autoridad Administrativa implemente acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024,

orientadas a permitir el acceso a cargos de elección popular a nivel distrital (Diputaciones) y a nivel municipal (Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías) bajo el sistema de elecciones?

Así, una vez realizada la pregunta, se procedió a contar los votos a favor y en contra, registrando dicha votación en los carteles de resultados, mismos que fueron publicados en el exterior de las sedes distritales en las cuales se desahogó la etapa consultiva, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer los resultados de la Consulta.

Ahora bien, cabe precisar que para cada etapa el Instituto elaboró las actas de asamblea, en las cuales se narraron las actividades realizadas en cada reunión que se tuvo con las autoridades representativas indígenas. Entregando un tanto para la mesa de debates de cada distrito electoral.

De igual forma, a través del personal designado para la función de la oficialía electoral, se realizaron por cada una de las reuniones actas circunstanciadas, mismas que hacen constar los hechos ocurridos en las mismas, entregándose un tanto para la mesa de debates de cada distrito electoral.

Dichas asambleas, se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

Distrito	Fecha
Xicotepec	05/11/2023
Huauchinango	08/11/2023
Chignahuapan	05/11/2023
Zacapoaxtla	05/11/2023
Libres	06/11/2023
Teziutlán	05/11/2023
Ajalpan	05/11/2023

Acciones afirmativas en favor de grupo sociales en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024

El 18 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, determinó las acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, siendo estas en los siguientes términos:

Diversidad sexual.

En el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que deberán postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

Con relación a los Ayuntamientos, esta Comisión considera adecuado que, los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la entidad, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.

Para la acreditación de la pertenencia a la comunidad LGBTTTIQA+ de las personas postuladas por esta acción afirmativa, estas deberán acompañar, al momento de su registro, carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten que son personas integrantes de dicho grupo poblacional y que además autorizan, expresa y totalmente, la publicidad de esa autoadscripción en el Sistema denominado Conóceles o en bases de datos equivalentes.

Personas con discapacidad.

En el caso de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se establece que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

Con relación a los Ayuntamientos, esta Comisión considera adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la entidad, al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.

Cabe destacar que, para acreditar la pertenencia de las personas a este grupo social, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que acredite fehacientemente la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica, expedida por una institución de salud pública o privada, el medio más idóneo para ello.

En dicha certificación médica se deberá especificar el tipo de discapacidad permanente (que puede ser física, mental o sensorial) que dificulta o impide el ejercicio autónomo de una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo cual puede ser causado o agravado por el entorno económico y social. Asimismo, tendrá que contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide y, en su caso, el sello de la institución de que

se trate. Sumado a esto, se podrá exhibir copia fotostática legible del anverso y reverso de la correspondiente Credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

También será obligatorio la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que además autoriza, expresa y totalmente, la publicidad de esa autoadscripción en el Sistema denominado Conóceles o en bases de datos equivalentes.

Personas, pueblos y comunidades indígenas.

En el caso de **diputaciones por el principio de representación proporcional**, se establece que los partidos políticos deberán postular, **por lo menos, una fórmula** de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal.

Con relación a los **Ayuntamientos**, los partidos políticos deberán postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40%, **los cuales se encuentran listados en el considerando 4 de este instrumento, al menos una fórmula** de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.

También deberán postular, **al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la Presidencia Municipal**, en cualquiera de los 46 municipios señalados en con población indígena igual o mayor al 40%, **los cuales se encuentran listados en el considerando 4 del Acuerdo respectivo, emitid por el Consejo General de este Instituto.**

Adscripción y documentación probatoria. La Sala Superior del Tribunal Electoral en la resolución SUP-RAP-0726/2017 señaló que, para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Constitución Federal, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que, además de la declaración respectiva, se acredite el vínculo que el candidato tiene con su comunidad.

De ese modo, por lo que se refiere a la declaración aludida, será obligatorio la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que cada persona candidata manifieste que es una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena y que además autoriza, expresa y totalmente la publicidad de esa autoadscripción en el Sistema Conóceles o en bases de datos equivalentes.

Por otro lado, para la acreditación de la pertenencia a los pueblos y comunidades indígenas, se considera idóneo que los partidos políticos, al solicitar el registro para las candidaturas indígenas, demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la correspondiente comunidad, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar la efectividad de la medida en cuestión, configurándose una autoadscripción calificada que debe ser comprobada con los respectivos medios probatorios idóneos.

De conformidad con lo anterior, los partidos políticos tendrán que presentar las constancias que acrediten la existencia del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con las instituciones sociales, económicas, culturales y/o políticas distintivas de la correspondiente comunidad.

Dicho vínculo efectivo, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se tendrá que demostrar con las constancias idóneas que permitan verificar que las personas postuladas cumplen con alguno de los siguientes requisitos:

a. Ser nativa o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario;

b. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulada;

c. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones propias del pueblo o comunidad que se pretenda representar, o bien, a resolver los conflictos que se presenten en torno a dichas instituciones;

d. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Tales constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la respectiva comunidad o población indígena, elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, por ejemplo: la asamblea general comunitaria o cualquier otra que posean las debidas representatividad y legitimidad; en ese sentido, si bien no se exigirán elementos de prueba solemnes o protocolarios, la documentación que se presente debe contener elementos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan a este Instituto, atendiendo las

circunstancias propias de cada postulación en particular, verificar y garantizar la participación auténtica de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas en comento, es decir, de las personas del sector poblacional indígena.

Es menester mencionar que también en el citado Acuerdo, el Consejo General determinó como no procedente la adopción de acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes, adultas mayores y migrantes.

Cumplimiento de los partidos políticos en la postulación de candidatura bajo las acciones afirmativas

Diputaciones Locales.

Los partidos políticos registraron candidaturas a Diputaciones Locales, en los siguientes términos:

Personas registradas para los cargos de Diputaciones en el estado de Puebla								
Proceso Electoral 2023-2024								
Acciones Afirmativas								
Partido Político	PERSONAS CON DISCAPACIDAD			PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	PERSONAS INDIGENAS			Total general
	Hombres registrados	Mujeres registradas	Total		Hombres registrados	Mujeres registradas	Total	
PAN		2	2	2		2	2	6
PRI		2	2	2	2		2	6
PRD		2	2	2	2		2	6
PT		2	2	2	2	2	4	8
PVEM		2	2	2		2	2	6
MOVIMIENTO CIUDADANO		2	2	4	2		2	8
PSI	2		2	2	2		2	6
MORENA		2	2	2		2	2	6
NAP		2	2	2	2		2	6
FXMP	2		2	2	2		2	6
Total general	**4**	**16**	**20**	**22**	**14**	**8**	**22**	**64**

Ayuntamientos.

Los partidos políticos registraron candidaturas para ayuntamientos, en los siguientes términos:

Personas registradas para los cargos de Ayuntamientos en el estado de Puebla								
Proceso Electoral 2023-2024								
217 Municipios (número de municipios que conforman el estado que se rigen por sistema de partidos)								
Acciones Afirmativas								
Partido Político, Coalición o Candidatura Común	PERSONAS CON DISCAPACIDAD			PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	PERSONAS INDIGENAS			Total general
	Hombres registradas	Mujeres registradas	Total	Personas registradas	Hombres registradas	Mujeres registradas	Total	
PAN		2	2	2	14	11	25	29
PRI		2	2	3	85	77	162	167
PRD	1	1	2	2	37	25	62	66
PT				2	55	41	96	98
PVEM	3	1	4	8	41	51	92	104
MOVIMIENTO CIUDADANO		2	2	2	61	42	103	107
PSI	3		3	2	44	33	77	82
MORENA	2	3	5	1	68	61	129	135
NAP	2		2	2	52	37	89	93
FXMP	1		1	1	47	33	80	82
Planillas de Candidaturas Independientes	1		1	1				2
Total general	**13**	**11**	**24**	**26**	**504**	**411**	**915**	**965**

Candidaturas electas postuladas a través de las acciones afirmativas

Diputaciones Locales.

Personas Electas para los cargos de Diputaciones en el estado de Puebla										
Proceso Electoral 2023-2024										
41 Diputaciones que conforman el Congreso Local, electas por ambos principios										
Acciones Afirmativas										
Partido Político, Coalición o Candidatura Común	PERSONAS CON DISCAPACIDAD			PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL			PERSONAS INDIGENAS			Total general
	Hombres electos	Mujeres electas	Total	Personas Electas			Hombres electos	Mujeres electas	Total	
PAN		2	2					2	2	4
MORENA		2	2					2	2	4
Total general	**0**	**4**	**4**	**0**	**0**	**0**		**4**	**4**	**8**

Ayuntamientos.

Personas Electas para los cargos de Ayuntamientos en el estado de Puebla								
Proceso Electoral 2023-2024								
217 Municipios (número de municipios que conforman el estado que se rigen por sistema de partidos)								
Acciones Afirmativas								
Partido Político, Coalición o Candidatura Común	PERSONAS CON DISCAPACIDAD			PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	PERSONAS INDIGENAS			Total general
	Hombres electos	Mujeres electas	Total	Personas Electas	Hombres electos	Mujeres electas	Total	
PAN				2	10	8	18	20
PRI				1	31	30	61	62
PRD	1	1	2		12	12	24	26
PT				1	8	11	19	20
PVEM	2		2	2	4	11	15	19
MOVIMIENTO CIUDADANO					5	2	7	7
PSI	1		1			2	2	3
MORENA					25	19	44	44
NAP	2		2		2	2	4	6
FXMP					9	13	22	22
Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla (Morena, PT)		1	1		24	12	36	37
Planilla Candidatura Independiente (Juan Carlos Varillas Lima, Palmar de Bravo)	1		1	1				2
Total general	**7**	**2**	**9**	**7**	**130**	**122**	**252**	**268**

*Las cantidades señaladas en la tabla que antecede, son por persona electa y no por candidatura o formula, como en las precedentes.

Conclusiones

Así, con el presente informe, se desprenden las actividades y los resultados obtenidos en la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 en favor de personas con discapacidad, diversidad sexual e indígenas en el estado de Puebla, como una forma de fomentar la inclusión y la igualdad de oportunidades entre la ciudadanía para un cargo de elección popular.

El Instituto Electoral del Estado garantizó la participación política de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los partidos políticos, sin embargo,

también es visible que persisten desafíos estructurales y culturales que demandan una atención continua y una implementación más rigurosa de medidas inclusivas.

Es imperativo que las autoridades electorales, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, deben reforzar los mecanismos de supervisión y evaluación de las acciones afirmativas adoptadas. Asimismo, es necesario promover la sensibilización y capacitación de los actores políticos y sociales involucrados en el proceso electoral, con el fin de garantizar un entorno más accesible y respetuoso para todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, como autoridad administrativa electoral local seguirá en la elaboración de estrategias integrales que contemplen una inclusión más integral y así generar una participación más efectiva de estos grupos dado que, solo a través de un compromiso sostenido y la implementación de acciones concretas se podrá avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa, donde la ciudadanía, sin distinción, puedan ejercer plenamente sus derechos políticos y civiles.

No sin antes mencionar que, no se tendrán elecciones extraordinarias a la Gubernatura ni para Diputaciones Locales, sin embargo, en los Ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco se llevará a cabo la reposición de los comicios, recalcando que dichos municipios no cuentan con el 40% o más de población indígena o perteneciente a los pueblos originarios, indicado en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE OCTUBRE DE 2024

MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE LAS DISPOSICIONE EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA